

c) "Sociedad de Auxilio Mutuo San Marcos", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de septiembre de 1985.

d) "Club de Leones Santo Domingo Miraflores", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de agosto de 1985.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 103-86 que nombra al Coronel, E.N., Pablo Rafael Belliard Acosta, Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 103-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo Unico.- El Coronel, E.N., Pablo Rafael Belliard Acosta, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel, E.N., José Altagracia Pérez y Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 104-86 que crea e integra la Comisión encargada de las labores tendentes al corte de la caña en los ingenios estatales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 104-86

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la hermana República de Haití no ha cumplido con el compromiso de enviar los braceros que anualmente realizan el corte de la caña en los ingenios estatales;

CONSIDERANDO: Que debido a la gran significación que para la economía nacional tiene la producción azucarera, y en interés de incentivar la creación de la mano de obra dominicana al corte de la caña,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se crea una Comisión compuesta por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Teniente General, E. N., Manuel Antonio Cuervo Gómez, el Secretario de Estado de la Presidencia, Lic. Fulgencio Espinal, el Secretario Administrativo de la Presidencia, Lic. Rafael Flores Estrella, el Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, Dr. Luis Schecker Ortiz y el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, Ing. Víctor Manuel Báez.

Artículo 2.- Esta Comisión tendrá a su cargo la dirección y coordinación de las labores tendentes al corte de la caña en los ingenios estatales que serán realizadas por los funcionarios y empleados de la Administración Pública, así como de las demás personas que deseen integrarse a dicho corte y específicamente todo lo concerniente a: